

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Emelida Gutiérrez Zapata. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2023.

G S S

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARIA VICTORIA BAENA DE MESA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA BARRERA VILLAMIL GUSTAVO ADOLFO PINILLA BARRERA LIBARDO QUINTERO PINILLA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01536 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento Local Comercial), instaurada por MARÍA VICTORIA BAENA DE MESA, y en contra de CLAUDIA PATRICIA BARRERA VILLAMIL, GUSTAVO ADOLFO PINILLA BARRERA, y LIBARDO QUINTERO PINILLA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1).** Dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados para los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2020.
- 2).** Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular la pretensión 1 de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.

3). Allegará la prueba del pago por parte de la ejecutante del pago de las facturas de los servicios públicos domiciliarios del inmueble dado en arrendamiento por los periodos señalados en hecho octavo de la demanda, toda vez que la misma no fue allegada con la demanda, así mismo adecuará la pretensión 2ª indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas, teniéndose en cuenta la data en que se realizaron dichos pagos.

4). Ampliará la narración fáctica del hecho noveno de la demanda, expresando las circunstancias en que se hicieron tales instalaciones y modificaciones señaladas en dicho numeral, pues conforme al contrato estaba prohibido, la realización de éstas conforme al contenido de la cláusula 10 del contrato de arrendamiento.

Además llegará la prueba del pago por parte de la ejecutante de la red de gas del inmueble dado en arrendamiento por la suma señalada en hecho octavo de la demanda, toda vez que la misma no fue allegada con la demanda.

5). Allegará la prueba del pago por parte de la ejecutante de las modificaciones que realizó en el inmueble dado en arrendamiento por la suma señalada en hecho noveno de la demanda, toda vez que la misma no fue allegada con la demanda.

6). Indicará porque se pretende el cobro de los cánones de arrendamiento del 21 de agosto de 2020, al 10 de noviembre de 2020, si del hecho sexto de la demanda se evidencia que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento fue restituido al arrendador el 20 de agosto de 2020.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y pretensiones de la demanda a que haya lugar.

7). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los señores Barrera Villamil, Pinilla Barrera, y Quintero Pinilla, dichos e-mails.

8). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En

caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

9). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuaran los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

10). Aportará el inventario del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que se entregó a la parte ejecutada al momento de la celebración de éste., así como la documentación indicada en el numeral 3 del acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd16d55d080b3ae5ae913f4f8c5cf176ef3d7394ba3117aae5c3d65387b1cd**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>